

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 18 DE FEBRERO DE 1942

NUMERO 8732

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Sección Primera

Resuelto N° 431 de 11 de Febrero de 1942 por el cual se concede un permiso.  
Resueltos Nos. 432 433 de 11 de Febrero de 1942. por los cuales se conceden unas vacaciones.

##### Sección Segunda

Resuelto N° 304 de 7 de Febrero de 1942. por el cual se concede libertad condicional a un reo.  
Resuelto N° 305 de 11 de Febrero de 1942 por la cual se concede libertad condicional a un reo.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes. renovaciones y registro de marcas de fábrica.

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 228 de 5 de Febrero de 1942. por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 229 de 5 de Febrero de 1942. por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 357 de 2 de Febrero de 1942. por el cual se concede un permiso.

Resueltos Nos. 358 y 369 de 2 de Febrero de 1942. por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 360 de 3 de Febrero de 1942 por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 361 de 3 de Febrero de 1942 por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 362 de 5 de Febrero de 1942. por el cual se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 363 y 364 de 5 de Febrero de 1942. por los cuales se aceptan unas renunciaciones.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### PERMISO

#### RESOLUCION NUMERO 431

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 431.—Panamá, 11 de febrero de 1942.

*El Ministro de Gobierno y Justicia* debidamente autorizado por el Presidente de la República.

#### RESUELVE:

Concederle a la señora Diana Quinzada de Pascual, panameña, mayor de edad, representante legal de la sociedad "Pascual & Quinzada Ltda." domiciliada en esta ciudad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para comprar en esta plaza y vender en el interior de la República, las manijaciones destinadas a la cacería, que a continuación se detallan, así:

CASA COMERCIAL JORGE I. CARLES & CO.  
Penonomé.

DOCE (12) cajetas de cápsulas cargadas, calibre 16;

TRES MIL (3.000) fulminantes para cápsulas;

TRES (3) barriles de pólvora mostacilla F.F.F.;  
SEIS (6) cajetas de cápsulas de cobre calibre 16;

SEIS (6) cajetas de cápsulas de cobre calibre 28.

CONSTANTINO AROSEMENA  
Penonomé.

DOS (2) barriles de pólvora mostacilla F. F. F.;

UN (1) barril de pólvora medio punto F. F. F.;

DOS MIL (2.000) fulminantes para cápsulas;

UN (1) saco de plomo grueso número 0;

DOS (2) cajetas de cápsulas de cobre calibre 28;

DOS (2) cajetas de cápsulas de cobre calibre 16;

SEIS (6) cajetas de cápsulas cargadas, calibre 16;

TRES (3) cajetas de cápsulas cargadas, calibre 28;

TRES (3) cajetas de cápsulas cargadas, calibre 20.

JOAQUIN AROSEMENA  
Penonomé

DOS (2) barriles de pólvora mostacilla F. F. F.;

DOS MIL (2.000) fulminantes para cápsulas;

UN (1) saco de plomo "media talla" número 7 m.m.;

UNA (1) cajeta de cápsulas de cobre, calibre 28;

UNA (1) cajeta de cápsulas de cobre, calibre 20.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

Primer Secretario del Ministerio,  
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

### VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 432

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto N° 432.—Panamá, 11 de febrero de 1942.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,* debidamente autorizado por el Presidente de la República.

#### RESUELVE:

Conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo un mes de vacaciones a la señorita Bertilda C. Pérez, Estenógrafa de Primera Categoría del Despacho del Primer Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir del día 5 de marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,  
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

**LIBERTAD CONDICIONAL****RESUELTO NUMERO 304**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 304.—Panamá, 7 de Febrero de 1942.

Desiderio Castillo, panameño portador de la cédula de identidad personal N° 55-3333, de oficio agricultor, quien cumple en la Cárcel de Circuito de Veraguas su pena de veintidós meses de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 20 de Agosto del año pasado, reformatoria de la dictada por el Juez 2º del Circuito de Veraguas el 21 de Julio del mismo año solicita su libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se han cumplido las exigencias de la ley, y es procedente la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente de la República,  
RESUELVE:

Conceder a Desiderio Castillo de generales expresadas la libertad condicional, con la advertencia de que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,  
*Francisco González Ruiz.*

**RESUELTO NUMERO 305**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 305.—Panamá, 11 de Febrero de 1942.

Victor González, de nacionalidad panameño, de 24 años de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba su pena de seis años de reclusión, que le impuso por el delito de homicidio la Corte Suprema de Justicia, en sentencia proferida con fecha 21 de noviembre del año de 1938, reformatoria de la dictada por el Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial el 16 de septiembre del mismo año, solicita su libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena mencionada, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se han cumplido las exigencias de la ley, y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Victor González la libertad condicional, advirtiéndole que este Resuelto será re-

vocado si infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Por lo tanto, ordénase su inmediata libertad. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

J. I. Quintos y Q.

Segundo Secretario del Ministerio.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

*Señor Secretario de Agricultura y Comercio:*

Como apoderados de la "Vinícola Licorera, S. A.," sociedad domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, le pedimos a usted respetuosamente que ordene registrar la marca de fábrica denominada "Ron Tres Estrellas", cuya etiqueta se describe así: todo el fondo es blanco y en la parte superior, en letras negras grandes, se lee Ron Tres Estrellas. Debajo, en color rojo, se ven tres estrellas de cinco puntas, y bajo ellas, en letras doradas Three Star, segui-



do de las siguientes leyendas en letras negras, coloradas y negras, respectivamente: "Special Rum-Leisurely Aged-from the best stock of-Vinicola Licorera, S. A., David, R. de P.—Producción nacional. Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Sobre una viñeta dorada y a los lados de un escudo coronado se ven dos medallas, también doradas, que dicen: Feria Regional Chiricana.—1939.

La Compañía propietaria de esa marca se reserva el derecho de usarla en tiras de papel adheridas a cajas de madera o cartón, o de grabarla o imprimirla en las mismas cajas, y de modificar la forma y color de las etiquetas, conservando siempre el distintivo esencial que lo constituye el nombre del licor "Ron Tres Estrellas", en inglés "Tree Star Special Rum".

Acompañamos cinco etiquetas y el comprobante de haber pagado el derecho de registro de la marca y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2847 y Imprenta Nacional—Calle 11 1064-J.—Apartado Postal N° 127  
TALLERES: Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 40.  
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:  
Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Panamá, Julio 16 de 1941.  
Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi.  
Cédula número 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Febrero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nuestra calidad de apoderados especiales de la VINICOLA LICORERA, S. A., domiciliada en David, Provincia de Chiriquí, le pedimos a usted respetuosamente que ordene registrar la marca de fábrica denominada "Snow Ball Rum," la que se describe así: La etiqueta tiene un fondo blanco. A la izquierda de la parte superior se ve una medalla redonda con la leyenda: Feria Agrícola.—Aguadulce.—1927. En el centro, la montaña del Barú, y a la derecha otra medalla redonda con la leyenda: Segunda Feria Regional Chiricana.—1939. En el centro, en letras escariata y bronceadas: SNOW BALL



RUM. Debajo del nombre del licor, Gmo. Tubaldos Jr., David, Panamá, Producción Nacional.—Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial y declarado ron natural y envejecido. Vinicola Licorera, S. A. En la parte inferior a la izquierda, en un triángulo bron-

ceado: Reserva de Oro. Gold Reserve.— La Compañía propietaria de esa marca se reserva el derecho de usarla en tiras para adherirlas a cajas de madera o cartón, o de grabarla o imprimirla en las mismas cajas, y de modificar la forma y color de las etiquetas, conservando siempre el distintivo esencial que lo constituye el nombre del licor SNOW BALL RUM.

Acompañamos cuatro etiquetas, un clisé y el comprobante de haber pagado el derecho de registro y de publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Junio 4 de 1941.  
Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi.  
Cédula N° 4780.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Febrero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

**SOLICITUD**

de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Comercio:

Yo, Dulcideo González N., panameño, varón, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad y portador de la cédula de Identidad N° 47-29803 le ruego a usted con el mayor respeto, que se sirva ordenar se extienda a mi nombre, por el término de cinco años una Patente de Invención que ampare una máquina de hacer baldosas (mosaicos), inventada por mí, cuyos planos y especificaciones le remito con este escrito.

Panamá, 4 de diciembre de 1941.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Febrero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

**Ministerio de Salubridad y Obras Públicas**

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 228  
(DE 5 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al Ingeniero David Samudio Jefe de la Sección de Ingeniería de Construcciones interinamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 229  
(DE 5 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora María de Garret, Enfermera al servicio del Dispensario de la Palma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

**CONCEDESE PERMISO**

RESUELTO NUMERO 357

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 357.—Panamá, 2 de Febrero de 1942.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Benigno Gómez, mayor de edad, comerciante, ha solicitado a este Ministerio el permiso correspondiente para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial ubicado en el distrito de Santa María, Calle del Frente, número 25, Provincia de Herrera y como el petente ha reunido los requisitos que exige la Ley,

RESUELVE:

Conceder al señor Benigno Gómez, permiso para vender medicinas de patente en su establecimiento comercial ubicado en Santa María, Provincia de Herrera, lugar en donde tiene su establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

**VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 358

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 358.—Panamá, 2 de Febrero de 1942.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo de Roux, Arquitecto al servicio de la Sección de Ingeniería de Construcciones, de este Ministerio solicita, después de once meses consecutivos de trabajo, que se le conceda un mes de vacaciones y teniendo en cuenta lo que dispone el Artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al expresado señor Guillermo de

Roux, un mes de vacaciones con goce de sueldo. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 359

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 359.—Panamá, 2 de Febrero de 1942.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Aida Q. de Carles, Archivera de 1ª Categoría de este Ministerio, solicita se le conceda un mes de vacaciones después de haber prestado servicios por más de 11 meses consecutivos y teniendo en cuenta lo que dispone el Artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora Aida Q. de Carles, un mes de vacaciones con derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 360

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad Pública.—Resuelto número 360.—Panamá, Febrero 3 de 1942.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Jorge Enrique Morales, Dentista de la Clínica Escolar, solicita que se le conceda un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al expresado doctor Jorge Enrique Morales un mes de vacaciones con goce de sueldo, a partir del primero de marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

RESUELTO NUMERO 361

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Caminos y muelles.—Resuelto número 361.—Panamá, Febrero 3 de 1942.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ascanio Quintero R., Inspector de Conservación de las Sabanas a Chepo en la Sección de Caminos y Muelles, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 796 del Código Administrativo,

**RESUELVE:**

Conceder al expresado señor Ascanio Quintero R., un mes de vacaciones con goce de sueldo. Comuníquese y publíquese.  
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

**RESUELTO NUMERO 362**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 362. Panamá, 5 de Febrero de 1942.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Julio Arango, Inspector General del tiempo al servicio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, por el conducto regular solicita que se le conceda un mes de vacaciones y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo,

**RESUELVE:**

Conceder al expresado señor Julio Arango, un mes de vacaciones con goce de sueldo. Comuníquese y publíquese.  
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

**ACEPTANSE RENUNCIAS**

**RESUELTO NUMERO 363**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 363. Panamá, 5 de Febrero de 1942.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Ingeniero Henrique G. Arango ha presentado renuncia del cargo que viene desempeñando como Jefe de la Sección de Ingeniería de Construcciones perteneciente a este Ministerio,

**RESUELVE:**

Aceptar la renuncia anteriormente expresada y darle las gracias al dimitente por los servicios prestados. Comuníquese y publíquese.  
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

**RESUELTO NUMERO 364**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resuelto número 364. Panamá, 5 de Febrero de 1942.

*El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Aceptar las renuncias presentadas por los siguientes empleados de este Ministerio, a partir del 1º de los corrientes:

Andrés de León F., Conserje al servicio de la Agencia Postal de Colón.  
Julio A. Pastor., Conserje al servicio del Mi-

nisterio de Relaciones Exteriores. y expresar las gracias a los dimitentes por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.  
El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACTA DE VISITA**

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Ministro de Gobierno y Justicia y el Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el art. 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Enero próximo pasado.

Presentado y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:	
Civiles . . . . .	20
Criminales . . . . .	21
Repartidos en el mes:	
Civiles . . . . .	9
Criminales . . . . .	22
<hr/>	
Total: . . . . .	72

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles . . . . .	12
Criminales . . . . .	27
Quedan pendientes para Febrero:	
Civiles . . . . .	17
Criminales . . . . .	16

Suman . . . . . 72

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Civ.	Cri.	Tot.
Magistrado López . . . . .	6	10	16
Magistrado Ortega B. . . . .	8	9	17
Magistrado Reyes T. . . . .	3	8	11
Magistrado Vallarino . . . . .	8	9	17
Magistrado Vásquez . . . . .	4	7	11
<hr/>			
Total: . . . . .	29	43	72

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumido es como sigue:

**MAGISTRADO DR. LOPEZ**

*Negocios civiles*

*Autos*

Despachados . . . . . 1

*Sentencias*

Sustanciándose . . . . . 2

Con proyecto de resolución . . . . . 1

*Sala de Acuerdo*

Con proyecto de resolución . . . . . 1

Despachados . . . . . 1

6

<i>Negocios criminales</i>		
<i>Autos</i>		
Sustanciándose . . . . .	1	
Despachados . . . . .	6	
<i>Sentencias</i>		
Sustanciándose . . . . .	2	
Con proyecto de resolución . . . . .	1	10 16
<b>MAGISTRADO ORTEGA B.</b>		
<i>Negocios civiles</i>		
<i>Autos</i>		
Sustanciándose . . . . .	1	
<i>Sentencias</i>		
Con proyecto de resolución . . . . .	2	
Para ejecutoriarse el fallo proferido . . . . .	1	
Despachados . . . . .	3	
<i>Sala de Acuerdo</i>		
Despachados . . . . .	1	8
<i>Negocios criminales</i>		
<i>Autos</i>		
Sustanciándose . . . . .	1	
Con proyecto de resolución . . . . .	1	
Despachados . . . . .	5	
<i>Sentencias</i>		
Sustanciándose . . . . .	1	
Con proyecto de resolución . . . . .	1	9 17
<b>MAGISTRADO REYES T.</b>		
<i>Negocios civiles</i>		
<i>Sentencias</i>		
Sustanciándose . . . . .	2	
Para ejecutoriarse el fallo proferido . . . . .	1	3
<i>Negocios criminales</i>		
<i>Autos</i>		
Sustanciándose . . . . .	1	
Al despacho para fallar . . . . .	1	
Despachados . . . . .	5	
<i>Sentencias</i>		
Sustanciándose . . . . .	1	8 11
<b>MAGISTRADO VALLARINO</b>		
<i>Negocios civiles</i>		
<i>Autos</i>		
Despachados . . . . .	1	
<i>Sentencias</i>		
Sustanciándose . . . . .	3	
Despachados . . . . .	3	
Con proyecto de resolución . . . . .	1	8
<i>Negocios criminales</i>		
<i>Autos</i>		
Sustanciándose . . . . .	2	
Despachados . . . . .	6	
<i>Sentencias</i>		
Sustanciándose . . . . .	1	9 17
<b>MAGISTRADO VASQUEZ</b>		
<i>Negocios civiles</i>		
<i>Autos</i>		
Para ejecutoriarse el fallo proferido . . . . .	1	
<i>Sentencias</i>		
Con proyecto de resolución . . . . .	1	
Despachados . . . . .	1	
<i>Sala de Acuerdo</i>		
Despachados . . . . .	1	4
<i>Negocios criminales</i>		
<i>Autos</i>		
Sustanciándose . . . . .	2	
Despachados . . . . .	4	

<i>Sentencias</i>		
Despachados . . . . .	1	7 11
<b>Total . . . . .</b>		
		<b>72</b>

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay en depósito, la suma de tres mil sesenta y un balboas con ochenta y cinco centésimos (B. 3.061.85).

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

L. Hincapié.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Febrero de 1942

As. 426. Patente General N° 204 de 10 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Sabas A. Villegas, domiciliado en esta ciudad.

As. 427. Patente General N° 103 de 1° de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Esteban García Alvarez, domiciliado en Colón, de su establecimiento "La Alianza".

As. 428. Patente Comercial de Segunda Clase N° 583 de 25 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Esteban García Alvarez, domiciliado en esta ciudad, de su establecimiento "Sucursal de la Alianza".

As. 429. Patente Comercial de Segunda Clase N° 584 de 25 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Esteban García Alvarez, domiciliado en esta ciudad, de su establecimiento "Refresquería".

As. 430. Patente Comercial de Segunda Clase N° 306 de 25 de Agosto de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Esteban García Alvarez, domiciliado en San Blas, Provincia de Colón, de su establecimiento "Sucursal de la Alianza".

As. 431. Patente Comercial de Segunda Clase N° 307 de 25 de Agosto de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Esteban García Alvarez, domiciliado en Bocas del Toro, de su establecimiento "Sucursal de La Alianza".

As. 432. Escritura N° 204 de 4 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Gregoria Rosas de Rettaly.

As. 433. Escritura N° 139 de 5 de Febrero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 168 del Tomo N° 29.

As. 434. Patente Comercial de Segunda Clase N° 829 de 19 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Carlos Kam Cho, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 435. Patente Comercial de Segunda Clase N° 366 de 2 de Septiembre de 1941, expedida

por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Antonio Amadio Wong Lee, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 436. Patente Comercial de Primera Clase N° 225 de 5 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Wolf Karmelek, domiciliado en esta ciudad.

As. 437. Escritura N° 111 de 29 de Enero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Clementina Pérez viuda de Caballero hace una declaración.

As. 438. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1591 de 29 de Enero de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rafael A. Correa A., domiciliada en esta ciudad.

As. 439. Oficio N° 315 de 22 de Diciembre de 1941, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Leopoldo Valdés A. sobre una finca de la Provincia de Bocas del Toro, para garantizar la excarcelación de Dionisio Solano Luna.

As. 440. Escritura N° 213 de 5 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Hain Cohen confiere poder general a José Salomón Sittón.

As. 441. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1551 de 15 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Vicente Félix Robinson, domiciliado en esta ciudad.

As. 442. Escritura N° 142 de 5 de Febrero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual María Zachrison de Arias confiere poder general a Antonio Zubieta, y sustituye en éste un poder general de su hermana Dora Zachrison de Chevalier.

As. 443. Escritura N° 709 de 14 de Noviembre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Allan Beresford Weatherhead.

As. 444. Patente Comercial de Segunda Clase N° 912 de 5 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Ronald Rutherford Graham, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 445. Patente Comercial de Segunda Clase N° 904 de 5 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Fábrica de Muebles el Danubio, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 446. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1168 de 29 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Panadería del Pueblo S. A., domiciliado en la ciudad de Colón.

HUMBERTO ECHEVERS V.  
Registrador General de la Propiedad.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 6 de Febrero de 1942.

As. 447. Escritura N° 199 de 2 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada STAGG y ORILLAC, COMPANIA LIMITADA.

As. 448. Patente General N° 196 de 5 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la COMPANIA PANAMENA DE LICORES S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 449. Escritura N° 35 de 10 de Enero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Catalina Pezzerro de Brown constituye hipoteca a favor de Elisa Pérez de Ruiz sobre la finca N° 5625 de la Sección de Panamá.

As. 450. Escritura N° 38 de 12 de Enero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Víctor Manuel Núñez vende a Elisa Pérez viuda de Ruir una finca de su propiedad situada en Capira.

As. 451. Escritura N° 233 de 23 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Liberato Pezzotti y otros, venden a Domingo Spina un establecimiento de cantina denominado "La Concordia".

As. 452. Patente Comercial de segunda clase, N° 97, del 12 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alfredo Ramos, domiciliado en San Francisco, Provincia de Veraguas.

As. 453. Escritura N° 36 del 10 de Enero de 1942, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título de venta a Brígida Natera, un lote de terreno de la Sección B de Pedregalti.

As. 454. Patente Comercial de Segunda Clase, N° 177, del 25 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Enrique Pérez, domiciliado en Chitré, Prov. de Herrera.

As. 455. Patente Comercial de Segunda Clase, N° 1556, del 24 de Enero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rosa Vengoechea de Romero, domiciliada en Panamá.

As. 456. Escritura N° 10, del 16 de Enero de 1942, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Lorenzo Chang Goo Sang vende a Tenaura Navarro una finca de su propiedad en la Prov. de Chiriquí.

As. 457. Escritura N° 29, del 20 de Enero de 1942, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente contentivo del título de Propiedad, expedido a favor de Jaime Compañy.

As. 458. Escritura N° 5255, del 30 de Diciembre de 1938, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa del señor Jaime Compañy, expedido por el Juez Primero del Circuito de Colón.

As. 459. Escritura N° 206, del 4 de Febrero de 1942, de la Notaría Primera, por la cual Isabel Jaén vende una finca situada en las Sabanas de esta ciudad a Natividad Ayarza de Bonilla.

As. 460. Escritura N° 56, de Febrero 5 de 1942, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Jaime Compañy hace declaración de inexistencia de una finca en esta ciudad.

As. 461. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1033 de 13 de Noviembre de 1941 del Ministerio de Agricultura y Comercio extendida a favor de la Sociedad Anónima de Recreos y Atracciones, domiciliada en Panamá Viejo, Provincia de Panamá.

As. 462. Escritura N° 146, de Febrero 5 de 1942, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Joaquín Antonio Vega vende al señor Manuel Bustos Guillén una finca de su propiedad ubicada en la Provincia de Veraguas.

As. 463. Patente Comercial de Segunda Clase de 1º de Diciembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Catalina Roa de Herley, domiciliada en Panamá.

As. 463. Patente Comercial N° 198, de 18 de

Enero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Chang Ortiz Hermanos S. A., domiciliados en Antón, Prov. de Coclé.

As. 465. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1558, de 26 de Enero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Juan Kontaris, domiciliado en Panamá.

As. 466. Escritura N° 4 de 10 de Enero de 1942, del Circuito de Chiriquí, por la cual Eduardo Israel Putman Tateiman y Roberto Octavio Cárdenas, constituyen una sociedad denominada CHIRIQUI MINAS.

As. 467. Escritura N° 5 de Enero 10 de 1942, de la Notaría Pública del Circuito de Panamá, por la cual Eduardo Israel Putman Tateiman y Roberto Octavio Bárcenas, confieren poder general a Jacob Delgado Jurado, para que los represente en negocios relacionados con asuntos de Minas y en todos los asuntos de los poderdantes en esta Provincia.

As. 468. Escritura N° 219 de Febrero 6 de 1942, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Henry Renald Tucker Teresa Vásquez de Tucker celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 469. Escritura N° 147 de Febrero 6 de 1942, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial celebran un contrato de préstamo con el señor Rosendo Alvarado Ramos con garantía de cultivos.

As. 470. Patente Comercial de Primera Clase N° 254 de 26 de Enero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Joaquín Francisco, domiciliado en David, Provincia de Chiriquí.

HUMBERTO ECHEVERS V.  
Registrador General de la Propiedad.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Febrero de 1942.

As. 471. Patente Comercial de Segunda Clase N° 911 de 5 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Compañía de Eisenmann & Eleta Incorporada.

As. 472. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1427 de 26 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de David Acrich, domiciliado en esta ciudad.

As. 473. Escritura N° 214 de 5 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual The National City Bank of New York y la sociedad Isaac Brandon & Bros. Inc., celebran un contrato de crédito.

As. 474. Escritura N° 841 de 13 de Junio de 1490, de la Notaría 1ª, por la cual Alejandro Toussieh y Antonio Tiniafos celebran un contrato de subarrendamiento.

As. 475. Escritura N° 200 de 2 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Antonio Tiniafos vende un negocio de refresquería y subarriendo a un local, a la sociedad denominada Stagg y Orillac, Compañía Limitada.

As. 476. Patente Comercial de Primera Clase N° 11 de 24 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor

de Marcelino Manuel García, domiciliado en esta ciudad.

As. 477. Patente General N° 190 de 18 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de la Compañía Panameña de Muebles S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 478. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1545 de 14 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Eufemia Holling de Chong, domiciliada en esta ciudad.

As. 479. Escritura N° 805 de 20 de Junio de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Ambrosio Quintana un lote de terreno en Chilibre, Provincia de Panamá.

As. 480. Escritura N° 16 de 29 de Enero de 1942, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza un acta de la sesión de la Directiva de la Compañía Chiricana de Automóviles S. A.

As. 481. Escritura N° 218 de 6 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Ramón Enrique Midence traspasa a Paul George Hurst la participación que tiene en la sociedad Midence & Hurst Limitada; y al mismo tiempo se conviene en que la sociedad girará bajo la razón social de "Paul G. Hurst Cia. Ltda."

As. 482. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1555 de 24 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Bolívar Yee Ku, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 483. Oficio N. 703 de 12 de Diciembre de 1939, del Juzgado 2º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Celedonio Velásquez a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Pastor Velásquez.

As. 484. Escritura N° 151 de 8 de Febrero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., vende a Germán Yebra un lote de terreno en el Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 485. Patente Comercial de Primera Clase N° 231 de 7 de Enero de 1942, extendida a favor de la Compañía Panameña de Alimentos Lacteos S.A., domiciliada en esta ciudad.

As. 486. Escritura N° 11 de 6 de Enero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Leonor Alvarado de Lombardi y Juan Lombardi hacen unas declaraciones.

As. 487. Escritura N° 215 de 5 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Isabel María Sucre y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 488. Patente Comercial de Segunda Clase N° 143 de 24 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Nicolás Epifanio, domiciliado en Santo Domingo, Provincia de Los Santos.

As. 489. Escritura N° 63 de 11 de Junio de 1941, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Cornelio Jaén vende a Juliana Batista parte de una finca denominada "La Laguna de Franco" ubicada en el Distrito de Pedasi.

As. 490. Escritura N° 150 de 6 de Febrero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Fidel Scorza y Luis Varcasia Martínez venden a Luis Donadía

Demare el Cabaret "Tierra Feliz" de esta ciudad.

As. 491. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1289 de 11 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Bernald Augustus Spencer, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 492. Escritura N° 2324 del 1 de Diciembre de 1941, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Urbanizadora, S. A., segrega un lote de terreno, lo refunde en otra finca y lo vende a Luis Antonio Filós, y Angela Casoliva de Bermúdez cancela parcialmente una hipoteca.

As. 493. Patente Comercial de Segunda Clase, N° 1061, del 14 de noviembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de epublic Films of Central America Inc., domiciliada en Colón.

HUMBERTO ECHEVERS V.  
Registrador General de la Propiedad.  
HUMBERTO ECHEVERS.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público y al comercio en general que yo Juan Dick See he comprado libre de toda deuda o gravamen a Felicidad Iglesias de Fernández y José Eugenio Iglesias el establecimiento comercial de Cantina y Abarrotería denominado "TITO" situado en la Calle Domingo Espinar N° 25 según escritura pública N° 263 del 14 de Febrero de 1942.

Cuarquier deuda pendiente ante la fecha de venta (Febrero 14) será cubierta por los vendedores.

Pnamá, Febrero 14 de 1942.

(Tercera Publicación)

### EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

#### CERTIFICA:

Que por Escritura número 253, de esta misma fecha y Notaría los señores Juan Francisco Goicochea Renjifo y Manuel Gustavo Barcia han constituido una sociedad colectiva de comercio que girará bajo la razón social de Goicochea y Barcia, con asiento principal en la ciudad de Panamá, con un capital de B. 3.000.00 aportado por los socios por partes iguales, por un término de duración de cinco (5) años, contados desde la fecha de la escritura de constitución.

Que la administración de la sociedad estará a cargo del socio Goicochea y el uso de la firma social a cargo de ambos socios conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

*Eduardo Vallarino.*

Notario Público Primero.  
(Segunda Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO N° 28

*El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,*

Por el presente, emplaza a Alberto de la Cruz, panameño, oriundo de Capira, jurisdicción de la Provincia de Panamá, bajo de estatura, moreno,

vecino de la calle Estudiante, casa número 122, cuarto 18, de profesión pintor, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Gilda Paredes de Hasan, por auto de fecha 16 de diciembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así se le oirá y se le administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su regeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con la excepción que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el Código Judicial.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secreatrio,

(Tercera Publicación)

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-8552,

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2289, de esta misma fecha y Notaría, los señores Wolf Karmelek y Zeldá Fordon de Karmelek han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada "W. Karmelek & Cia. Ltda.", con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República, por un término de tres años contados a partir de esta misma fecha y con un capital de Bs. 7.500.00 aportado por los socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios indistintamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y cinco (25) días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

EDUARDO VALLARINO,  
Notario Público Primero.

(Primera Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

#### AVISA AL PUBLICO:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Marcos A. Zamora se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintinueve (29) de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: ...  
Hoy, el señor Pedro Vidal E. en su carácter de apo-

derado especial de la señora Clementina Castillo viuda de Zamora se ha presentado al Tribunal, pidiendo la apertura de la sucesión testamentaria del mencionado Zamora, acompañando con su demanda copia auténtica del testamento otorgado, prueba legal de la defunción del testador y el poder que le dá personería, por la que el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida fué Marcos Antonio Zamora desde el día doce (12) de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredera testamentaria la señora Clementina Castillo viuda de Zamora, mayor de edad, de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad;

Tercero: Que son albaceas testamentarios la citada Clementina Castillo viuda de Zamora y Julio Castillo, en primer y segundo término respectivamente; y

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) F. ABADIA A.—Por el Secretario: (fdo.) J. M. Acosta, Ofi. Mayor”.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles hoy, cinco (5) de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos (1942) y dos copias de él se entregan al interesado para su publicación.

A. Candunedo,  
Secretario.

(Tercera Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Nicanor Silva de León, panameño, natural de esta ciudad, de veintiseis años de edad, casado, carpintero, vecino y con residencia en la ciudad de Panamá el nueve de Julio del año próximo pasado (1941), en la casa N° 16 de la Calle 19 Este, portador de la cédula de Identidad Personal N° 11-6930, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por delito contra la fé pública. El auto encausatorio dictado en su contra dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Septiembre tres de mil novecientos cuarentiuno.

Vistos: El Fiscal Primero del Circuito de Panamá, procedió a levantar la presente investigación en virtud de oficio número 1547-A de 7 de Julio último, autenticado por el Primer Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio del cual ponía en conocimiento la alteración existente en la cédula de identidad personal número 11-6930, expedida a favor de Nicanor Silva de León.

Practicadas las diligencias que ha considerado el funcionario aludido pertinentes, declinó jurisdicción y remitió lo actuado al Fiscal de este Circuito quien en su escrito de 19 de agosto último, distinguido con el número 107, solicita al Tribunal se decreta procesamiento contra Nicanor Silva de León.

Se trata de una alteración en la mencionada cédula que consiste en haber agregado a SILVA tres letras STE, con el propósito de hacer apa-

recer un nombre distinto al que verdaderamente corresponde al mencionado Nicanor Silva de León, así como también intercaló ‘calpintero’ al referirse al oficio o profesión.

Nicanor Silva de León niega ser él el autor de esas alteraciones, pero siendo él el poseedor de la cédula, no habiendo constancia de que otra persona la hubiese tenido en concepto alguno, en su poder, y habiendo él, Silva de León, hecho uso de ella a pesar de haberse dado cuenta de que estaba alterada, hay que aceptar que es él el autor del delito.

Ahora bien, si la cédula mencionada fué expedida de conformidad con la ley, si fué expedida a Nicanor Silva de León, pudiera alegarse que qué interés ha podido tener Silva de León en alterar ese documento? La razón consta en los autos de manera clara. Nicanor Silva de León es prófugo de la Cárcel de Portobelo, es persona de malos antecedentes, pues consta en los autos que ha sido condenado en dos ocasiones por el delito de hurto, una de ellas sufrió nueve meses de reclusión y la otra por el mismo delito fué condenado a treinta y tres meses de la misma pena, la cual no cumplió, porque como se dice antes se evadió de aquella cárcel. Así lo hace constar el Juez Municipal de aquella ciudad. Naturalmente Nicanor Silva de León, de pésimos antecedentes penales, prófugo de las cárceles del país, tenía que tener interés en evitar ser identificado por las autoridades con el propósito de evadir su prisión a efecto de que cumpliera la pena impuesta y burlar, así, la acción de la justicia y para ello consideró que alterando el documento de identificación personal, las autoridades policivas no podrían identificarlo en caso de captura. Es esta la razón en que se funda el Tribunal para considerar que no es otra persona sino el mismo Nicanor Silva de León el autor de la alteración a que se refiere estas diligencias.

Se trata de la alteración de documento público, ya que las cédulas de identidad personal son de esa índole, al tenor de lo que dispone el artículo 26 de la Ley 28 de 1934.

Por tanto, el suscrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Nicanor Silva de León, panameño, natural de Colón, de veintiseis años de edad, casado, carpintero, por el delito de falsedad en documento público que define y castiga el Libro II, Título IX, Capítulo IV, del C. P. y mantiene su detención.

Notifíquese personalmente este auto al procesado.

La audiencia se efectuará el día dos de Octubre a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese. (fdo. Manuel Burgos. (fdo.) José E. Huerta, Secretario”.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las ex-

cepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres (3) días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

*José E. Huerta.*

(Tercera Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Orices James, panameño, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal N° 11-16, vecino y con residencia en esta ciudad el día 14 de Abril del año ppdo. (1941), en la casa N° 3060, situada en calle 4ª y Avenida Central, cuarto N° 5, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales". El auto encausatorio dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Diciembre treinta de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: Aun cuando el sindicado, al ser indagado, se encerró en completas negativas al ser preguntado en relación con el autor de las lesiones inferidas a Luther Joseph Reid, en la noche del doce de abril de este año, media en su contra, sin embargo, el dicho de Adaseo Hansel y Milton White, testigos presenciales del caso, quienes han declarado en una forma que no deja duda en cuanto a que fue Orices James la persona que golpeó a Reid en la noche aludida, hasta el extremo de dejarlo inconsciente en el suelo.

Existe aquí, pues, con arreglo a lo que dispone el artículo 2147 del Código de Procedimiento, mérito legal para el procesamiento del indiciado, puesto que por otra parte está acreditado, con los certificados médicos visibles a folios 1, 19 y 27, que a consecuencia de la agresión de que fue objeto Reid, estuvo éste incapacitado por ocho días, dejándole los golpes recibidos señal permanente en el rostro, lo que determina el cuerpo del delito en este caso (art. 2035 del C. J.).

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, Segundo Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Orices James, panameño, de veintidós años de edad, soltero, carpintero y de este vecindario, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y ordena su detención.

Como en autos hay constancia de que el procesado se encuentra libre mediante fianza otorgada en su favor, se le conceden al fiador tres días para que lo presente a este Despacho, a fin de que sea notificado de este proveído.

Señálase el día diez y nueve del mes de Enero entrante, a las diez de la mañana, para que tenga lugar la audiencia oral respectiva.

Tienen las partes cinco días comunes, después de la notificación de este auto, para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Notifíquese y cópiése. (fdo.) José A. Reina.— Por el Secretario. (fdo.) José J. Ramírez, Oficial Mayor".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres (3) días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

*José E. Huerta.*

(Tercera Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza a Juan Bonilla, de generales desconocidas, acusado del delito tentado de violación carnal, para que se notifique de la sentencia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y dos.

"Vistos: . . . . .

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Juan Bonilla, de generales desconocidas, reo convicto del delito tentado de violación carnal, a sufrir un año de reclusión en la Cárcel Modelo, al pago de los gastos procesales y a las que se hayan causado por su rebeldía, sin descuento alguno de la pena impuesta porque no ha sido detenido preventivamente por razón de este asunto.

"De conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

"Fundamento de derecho: Artículos 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231, 2350 del Código Judicial; 17, 18, 37, 61, 281, inciso 1º del Código Penal y Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.—Notifíquese, cópiése y consúltese si no fuere apelado.— (fdo.) Alfredo Burgos G.—E' Secretario, fdo.) T. R. de la Barrera".

Doce días después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Oscar Zapata Urrea, de veintinueve años de edad, natural de Santiago de Chile, soltero, jinete, sin cédula de identidad personal, para que se notifique de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial que dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

"Vistos: Acogido el denuncia que Isaac Gustines dió contra Oscar Zapata por haber seducido a su menor hija Irene Gustines, se practicaron las diligencias de rigor para establecer la responsabilidad del acusado.

"Se obtuvieron los siguientes elementos de prueba:

"a) La confesión de Zapata:

"b) El cuerpo del delito, revelado por el examen médico respectivo que consta a fojas 5 del expediente.

"Se estableció igualmente la edad de la ofendida por medio del certificado del Registrador General del Estado Civil, del cual certificado se deduce que la ofendida era mayor de doce años.

"La audiencia de la causa no destruyó el mérito probatorio de las pruebas aportadas contra Zapata.

"Se deduce, pues, de lo actuado que el Juez del conocimiento, Cuarto del Circuito, estuvo justificado al haber dictado la sentencia que se consulta, en la cual se han estimado debidamente los hechos y el derecho aplicable al caso.

"Este Tribunal Superior, por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia en cuestión.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdos.) J. D. Moscote.—A. Tapia E. Enrique D. Díaz.—Erasmó Méndez.—L. Hincapié. Andrés Guevara, Srio."

Doce días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Thomas Earl Price, norteamericano, de treinta y un años de edad, soltero, soldado acantonado en Fort Randolph, pa-

ra que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales". El auto encausatorio dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarentauno.

Vistos: Tuvo conocimiento el Personero Municipal de este Distrito, por conducto del Juez de Policía, que Thomas Earl Price, se encontraba detenido en el Cuartel de Policía, acusado del delito de lesiones personales en perjuicio de William Charles Coleman. Cumpliendo con mandato legal el Personero Municipal procedió a levantar la correspondiente investigación y al considerarla terminada y, teniendo en cuenta la naturaleza de la lesión, remitió la actuación al Fiscal del Circuito, quien la ha enviado a este Juzgado con su escrito de 19 de los corrientes distinguido con el número 108, en el cual pide sea procesado Thomas Earl Price, por el delito de lesiones personales.

Tenemos en los autos, debidamente establecida la existencia del delito, así como la competencia del Tribunal para conocer del caso.

Existe, también, en los autos, mérito para procesar a Price, pues él confiesa lisa y llanamente haberle dado el golpe a Coleman, golpe que le causó la incapacidad a que se refiere el certificado médico legal y, además, la circunstancia de dejarle señal permanente en el rostro.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la solicitud del Fiscal, **DECLARA** con lugar a seguimiento de causa contra Thomas Earl Price, norteamericano, de treinta y un años, soltero, soldado acantonado en Fort Randolph, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal.

La audiencia se llevara a efecto el día quince de septiembre venidero a la tres de la tarde.

Por encontrarse el procesado gozando del beneficio de excarcelación, concédasele al fiador el término de tres días para que lo presente a este Juzgado a efecto de que se le notifique personalmente este auto. Adviértase a dicho fiador el deber que tiene de presentarlo, además, el día y la hora señalados.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario".

Parte resolutive del auto por el cual se declaró incurso en multa de cien balboas (Bs. 100.00), al fiador del enjuicado Thomas Earl Price, Leo W. Shauhnessey:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón veinte y tres de Octubre de mil novecientos cuarentauno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA** incurso en la multa de cien balboas a Leo W. Shauhnessey, así como al pago de los gastos que se ocasionen con la captura de Thomas Earl Price, en caso de que no se haga por Leo W. Shauhnessey.

Decrétase la detención de Thomas Earl Price;

en consecuencia, oficiase al Capitán Jefe de esta Sección de Policía a fin de que la lleve a efecto.

Envíese copia del Acta de fianza y de auto a la oficina respectiva, para los fines legales, y como para garantizar la excarcelación se hizo depósito en efectivo, envíese a dicho funcionario un cheque por el valor de la multa.

Señálase las nueve de la mañana del día diez y nueve de Noviembre próximo, para dar comienzo a la audiencia oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindies, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

(Tercera Publicación)

#### AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas a las diez de la mañana, para recibir en el Despacho del Contralor General, propuestas para el suministro al Gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan, así como también para la construcción del ensanche de la carretera de las Sabanas:

Suero contra el cólera porcino.....Febrero 14  
Construcción del ensanche de  
la carretera de las Sabanas.....Febrero 16

Los respectivos pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

**SUB-CONTRALOR GENERAL.**

#### EDICTO NUMERO 101 T

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público.

HACE SABER:

Que el señor José María Caba, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de Macaracas, con cédula N° 36-360, ha solicitado ante este Despacho, en su nombre y en el de sus hijos y nietos, menores de edad, el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "Los Marañones", ubicado en el Distrito mencionado, de una extensión superficial de sesenta y cinco hectáreas seis mil ciento treinta y dos metros cuadrados (65 H. 6132

m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Bahía Honda a Macaracas; Sur, tierras libres, quebrada del Salitre y río Sarió; Este, tierras libres y camino de Paso Lajas; Oeste, camino de La Rota y río Sarió.

En cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 31 de Enero de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,  
GUILLERMO ESPINO.  
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Adh-hoc.,  
Manuel I. López.

(Unica Publicación)

#### EDICTO NUMERO 102

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Gutiérrez, mayor de edad, soltero, jefe de familia, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Los Santos, con cédula N° 35-480, ha solicitado ante este Despacho, en su nombre y en el de su hijo menor de edad, el título de propiedad, gratuito, del lote de terreno denominado "La Gusanita", ubicado en el Distrito mencionado, de una capacidad superficial de catorce hectáreas cuatro mil novecientos diez y siete metros cuadrados (14 H. 4917 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Mazamorro al Nancasillo, terreno de Fermín Rodríguez y quebrada del Caballo; Sur, terreno de Inés Escobar y quebrada del Caballo; Este, terreno libre; Oeste, callejón de servidumbre.

En cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que considere afectado sus derechos los haga valer oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 31 de Enero de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,  
GUILLERMO ESPINO.  
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Adh-hoc.,  
Manuel I. López.

(Unica Publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal, en funciones de Alguacil, al público.

HACE SABER:

Que se ha fijado el día diez y siete (17) de marzo próximo venturo, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate de la finca embargada en la acción ordinaria en ejecución que la firma "Peicher, Kardensky, Ghitis Ltda." adelanta contra la señora María Israel de Malca y que se describe a continuación:

Finca número cuatro mil ochenta y ocho (4088) bis, inscrita al folio dos (2) del tomo trescientos veinte (320) de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno situado en Bajo Boquete, Distrito de El Boquete, que mide veinte metros (20m) por cada uno de sus lados Norte y Sur, y quince metros (15m) por cada uno de sus lados Este y Oeste, o sea una superficie de trescientos metros cuadrados (300m2). Esta finca limita por el Norte y Oeste con solares de Tomás Molina Contreras; Sur con la Calle Central y Este con la Avenida Central, y tiene un valor catastral de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Será base del remate el valor catastral de la propiedad y se aceptará postura que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en esta Secretaría el cinco por ciento (5%) de esa cantidad.

Desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas que se hicieren dentro de las condiciones estipuladas, y desde esta última hora hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se oirán las pujas y adjudicará la finca al mejor postor.

Panamá, diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

*Raúl Guillermo López.*

### EDICTO EMPLAZATORIO N° 27

*El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.*

Por el presente, emplaza a Juan Palacios de 33 años de edad, negro, colombiano, soltero, plomero, domiciliado en la casa número 1, cuarto 1, de la calle "José Vallarino", portador de la cédula de identificación personal número 8-6901, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de lesiones personales por auto de fecha 2 de diciembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si, lo hiciere así se le oirá y se le administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con el Código de Procedimiento.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

(Segunda Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO N° 24

*El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.*

Por el presente, emplaza a Nicanor Silva de León, panameño, casado, carpintero, de veintiséis años de edad, con residencia en la calle 19 Este bis, casa N° 16, cuarto 12, portador de la Cédula de identificación personal N° 11-6930, para que dentro del término de treinta días, más la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se le advierte al emplazado que si lo hiciere así se le oirá y se le administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su inter-

vención; su omisión se considerará como indicio grave y serán condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que denuncien el paradero del encausado bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

(Segunda Publicación)

### EDICTO NUMERO 103

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Pérez, panameño, agricultor, casado, residente en Pedasi y con cédula de identidad personal número 38-541, por medio de apoderado solicita ante este Despacho, para sí y sus menores hijos, el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado "La Cuchilla", ubicado en el Corregimiento de Pedasi, Distrito de Las Tablas de una capacidad superficial de veinticuatro hectáreas seis mil ciento treinta y una metros cuadrados (24 H. 6131 m2), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos libres;

Sur, terreno de Modesto Ramírez;

Este, camino de Purio a Quindí y terreno de Baltazar Vergara;

Oeste, camino de Purio a Los Cerros.

En cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Pedasi, y una copia se remite a la Sección de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 31 de Enero de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Adh-hoc.

*Manuel I. López.*

(Unica Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

que la señora Jacinta Navarrete por medio de escrito fechado el 9 de los corrientes, ha hecho la siguiente solicitud:

"Señor Juez Primero del Circuito Judicial de Panamá:

"Por medio del presente escrito, yo, Jacinta Navarrete, mujer mayor de edad, natural de Nicaragua y ac-

tualmente panameña por naturalización provisional, vecina de esta ciudad, con residencia en los altos de la casa 6-B de la calle J. con cédula de identidad personal número 3-5952, con el debido respeto me dirijo a usted para que por los trámites indicados en el Decreto Número 17 de 1914, incorporado al Código Civil, se autorice legal y suifcientemente, la corrección del nombre y apellido de mi menor hija, cuyo nacimiento se encuentra inscrito en el Registro General del Estado Civil, Provincia de Panamá, Tomo ochenta y tres, folio 503, N° 1006, Distrito de Panamá, y el cambio consiste en que siendo hija legítima de Wilbert Lee Jenkins y Jacinta Navarrete, la suscrita, en la inscripción aparece el nombre del padre equivocado, cuando dice WILBERT *Leonard Jenkins*, cuando debe ser WILBERT LEE JENKINS, y de consiguiente el nombre de la menor debe ser en uno de sus nombres y el apellido del padre, mejor dicho, para que en lugar de Lilian Berta Jenkin Navarrete, se cambie el de Berta, por Bertha, y el pallido Jenkins, por Jenkins, tal como es el apellido del padre y la consiguientemente el nombre del padre, por el nombre con que aparece en el matrimonio con la suscrita, inscrito también en el Registro General del Estado Civil, tomo 12, folio 311, N° 622, así: WILBERT Lee Jenkins.

"Los hechos que justifican esta solicitud que hago como madre legítima de la citada menor, son los siguientes:

"1º Como consta, mi esposo, su nombre de matrimonio, es Wilkert Lee Jenkins y no Wilbert Leonard Jenkins, cuyo matrimonio se encuentra inscrito en el Registro General del Estado Civil;

"2º No se encuentra el nombre de mi hija de ese matrimonio, de acuerdo con él como podrá verse por las pruebas adjuntas.

"Siendo las cosas como dejo epuestas, en mi condición de madre legítima de la menor antes mencionada, promuevo este juicio especial tendiente a obtener que se hagan las correcciones solicitadas por ser ello lo que ordenan los más elementales principios de lógica, de la conveniencia social y el derecho.

"Pruebas: Acompaño como pruebas, partida de nacimiento de la menor aludida y partida de mi matrimonio.

"Derecho: Capítulo IX, Decreto N° 17 de 1942, incorporado en el Código Civil

"Panamá, 9 de enero de 1942.—(Fdo.) J. Navarrete".

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en resolución dictada en esa solicitud, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, a fin de que las personas que se crean con derecho a hacer reposición a dicha solicitud, se presenten a hacerlo dentro del término de sesenta días que comenzará a correr desde la primera publicación de este edicto, en el periódico Oficial. Este edicto se fija hoy veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario Ad-Interim del Despacho,

Roberto Burgos.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido ante este Tribunal contra Juana o Juanita Pascasio, por el delito de hurto pecuario, cuyo paradero se ignora, se ha dictado sentencia condenatoria, la que copiada textualmente es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago,

Enero veintiseis de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: En el juicio criminal seguido contra Pascual Cortés y Juanita Pascasio por el delito de ganado mayor, habiéndose celebrado la vista oral pública de esta causa, se pasa a dictar sentencia en virtud de las constancias de autos.

Rosa Rodríguez, mujer, mayor, natural y vecina del Distrito de Las Palmas, el día siete de junio de mil novecientos treinta y nueve, ante el Juez Municipal del Distrito de Las Palmas, propuso denuncia por el hurto de una res de su propiedad, de dos años de edad, la cual tenía pastando en el lugar de las Huacas; y señaló como autor del hecho a Pascual Cortés o Ruiz y Sebastián Solís. Informa la denunciante que fue informada por Jerónimo Santos que Pascual Cortés se había comido ese animal y que a éste se lo había informado Ruperto Guerra, que quien mató el torete fue Sebastián Solís; y que como Solís tuvo conocimiento de que la deponente iba a poner el denuncia, le llevó el cuero del animal, el cual presenta (fol. 1).

Por la propia declaración de los sindicados, unida también a la de varios testigos, se ha comprobado la preexistencia del cuerpo del delito y la propiedad de Rosa Rodríguez. Observa el Tribunal que aunque los testigos que declararon sobre la propiedad de dicho animal, no han apreciado su valor para así tener en cuenta el daño causado a la propietaria; pero si sobre la edad de dicho animal que es de dos años, por lo cual, el juzgador puede estimar, sobre esta base, el daño causado en cuanto a lo que quepa de las graduaciones de la ley penal ya que ésta determina el ganado mayor por cabeza y de aquí provenga la omisión anterior (fol. 2 a 5) en caso de una condena penal.

Pascual Cortés, varón, mayor, en su declaración indagatoria confiesa que Juanita Pascasio que era su mujer fue la que mandó matar el torete y se lo comió con la mamá Agapita Pascasio; que lo mató Sebastián Solís, porque Juanita Pascasio lo mandó y que en pago de la matanza del animal, le dieron un pedazo de carne. Explica que se dejó con Juanita Pascasio porque quería que él matara el torete; pero que comió de la carne. Que el hecho sucedió en abril de este año. Y le hace el cargo a Juanita Pascasio de hacer vida marital con Sebastián Solís al tiempo que también vivía con él, pero, dice, no lo sabía (fol. 3 y 15).

Juanita Pascasio, mujer, soltera, mayor de edad, natural y vecina de Las Palmas, en su declaración indagatoria confiesa que conoció un ternero negro, de talla tercera, de propiedad de Rosa Rodríguez, sin hierro o marca de fuego y con señal de sangre de una oreja mocha. Que fue Pascual Cortés quien buscó a Sebastián Solís, para que matara ese torete. Que, Sebastián Solís, es suegro de Cortés, porque su hija Ventura Solís vivía con Pascual, quien le ayudó a comer del torete, motivo por el cual ella se separó de Cortés. Que ella comió de ese animal, su mamá, Margarita Pascasio, Pascual Cortés, Agapita Pascasio, Sebastián Solís, Ventura Solís, Heriberto y Abundio Solís. Y que como quince días después que se comieron el ternero de Rosa Rodríguez, fue que la indagada abandonó a Pascual Cortés (fol. 4).

Sebastián Solís declara que él mató el torete de Rosa Rodríguez y lo buscó para ese trabajo Juanita Pascasio y que Pascual Cortés, le dió la sogá para que lo amarrara. Que no conocía el dueño del animal en referencia y que cuando se lo mostraron, estaba el animal en el patio de ellos: Pas-

cual Cortés y Juanita Pascasio. Que no sospechaba fuera de alguna otra persona, pues no tenía hierro, pues Pascual Cortés tiene también ganados. La señora Pascasio le dió un puñado de carne en pago de su trabajo. Refiere además el declarante que se ocupa de ejecutar el trabajo de matar animales en el lugar cuando lo buscan. Que enlazó el torete porque se lo mandó Pascual pues éste estaba enfermo. Y que se encontraba en un trabajo de tumba de monte de terrenos de Pascual Cortés cuando fue Juanita Pascasio a buscarlo para que hiciera el trabajo (fol. 13).

Por los testimonios de los familiares de la Pascasio, Cortés y Sebastián Solís, se establece que ellos comieron de las carnes del animal hurtado pero eso no les trae responsabilidad penal ya que como familiares aceptaron regalos o comidas de carnes servidas por la Pascasio y Cortés; y Solís, de la recibida por la remuneración de su trabajo.

Se establece plenamente que Pascual Cortés y Juanita Pascasio, su mujer, de común acuerdo, convinieron en aprovecharse del torete de Rosa Rodríguez, en la forma y medios que en este proceso constan. Y que Cortés hace el cargo a Solís, herido por los celos para colocarlo en situación jurídica de cooperación con la Pascasio, e incurriendo en varias contradicciones.

Pascual Cortés, consta comprobado que por encontrarse enfermo de tuberculosis pulmonar, hubo necesidad del Tribunal de ponerlo en libertad provisional, porque su contacto con los demás reclusos en la cárcel de esta ciudad, era de daño grave, ya que no hay lugar apropiado para tener en aislamiento a esta clase de enfermos. Y, que a la fecha ha muerto. Así consta en comunicación telegráfica del Sr. Alcalde Municipal de Las Palmas, cuya defunción no ha sido registrada en el Registro Civil de las personas porque Cortés pertenece a los indios quienes no acostumbran llenar este requisito (fol. 47-49). Por esta causa, se encuentra extinguida la acción penal que pudiera caberle a Cortés, conforme lo provee el artículo 82 del Código Penal.

A Juanita Pascasio, se le ha juzgado como reo ausente. En la tramitación de su declaratoria de ausencia se han llenado todas las formalidades que la ley procedimental prescribe al respecto, sin que hasta la fecha haya sido obtenida su comparencia o denunciado su paradero. Acto que constituye un indicio grave en su contra.

Hay prueba suficiente para pronunciar una condena.

La pena a que se ha hecho acreedora Juana o Juanita Pascasio por infracción del Capítulo I del Título XIII del Libro Segundo del C. Penal, por lo cual se ha juzgado, está determinada en el artículo 352 aparte 1), entre ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión, si el hecho se comete en una caeza de ganado mayor que forme parte de un rebaño o de animales que estén sueltos en dehesas o caballerías que no constituyen dependencias inmediatas de las habitaciones.

Juanita o Juana Pascasio no registra antecedentes penales.

Hay que estimar la pena en grado mínimo unido a la circunstancia de que el animal hurtado era una talla tercera; es decir, no había completado su desarrollo físico.

Por lo expuesto y en mérito de las anteriores consideraciones, el que firma. Juez del Circuito de

Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juanita o Juana Pascasio, mujer, mayor, natural de Las Palmas, campo de las Huacas, soltera, de oficios domésticos, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en la Cárcel Modelo de Panamá, ya que la penitenciaría de Coiba es sólo para varones, y al pago de costas procesales.

Se declara así mismo, extinguida la pena de Pascual Cortés por su defunción.

Hágase la notificación de esta resolución a Juana o Juanita Pascasio, por medio de edicto, conforme lo determina el artículo 2345 y 2349 del C. Judicial.

Cumplidas estas formalidades legales, consúltese.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, Ignacio de L. Valdéz.—El Secretario, J. Guillén".

De conformidad con el artículo 2344 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo, no la denunciaren, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del citado código; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura de la procesada o la ordenen si fuere del caso.

Y para que sirva de formal notificación a la reo se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días; copia del cual se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, como lo previene el artículo 2345 del citado cuerpo de leyes.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Quinta Publicación)

#### AVISO OFICIAL

#### PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vaccaro L.

Director del Impuesto de Inmuebles.